



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

COD 152-2021

SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0015-2021

Arequipa, 11 de enero del 2021.

Visto el Oficio N° 0755-2020-OCC-OUCCRIBP-UNSA, del jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, remitiendo el Convenio de Asociación entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 5° del Estatuto Universitario de la UNSA, referente a los fines de la universidad señala lo siguiente: *"La Universidad tiene los siguientes fines (...) 5.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística. (...) 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial".* Por otra parte, en su artículo 6°, se establecen entre las funciones de la Universidad: *"(...) 6.5. Contribuir al desarrollo humano. (...) 6.9. Contribuir al desarrollo sostenible y a la preservación del planeta".*

Que, el artículo 59°, inciso 59.13 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria en concordancia con el artículo 151° del Estatuto Universitario establece lo siguiente: *"El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 151.14. Celebrar convenios con universidades, organismos privados y gubernamentales nacionales y extranjeros y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad (...)".*

Que, la Universidad Nacional de Ingeniería, es una institución educativa, fundada en 1876, con carreras profesionales acreditadas y reconocida internacionalmente por su alta calidad en investigación científica e innovación tecnológica, comprometida con el emprendimiento, la competitividad del capital humano en los ámbitos público y privado, con responsabilidad social, desarrollo sostenible y compromiso con el país."

Que, el referido Convenio, tiene como objeto, que las partes desean establecer los compromisos para la ejecución de las actividades del Subproyecto denominado "Espectroscopia Microscópica acoplada SPM-SNOM-TERS en nanomateriales avanzados para aplicaciones ambientales, energéticas y biomédicas", en mérito al Contrato Principal suscrito entre el FONDECYT y la UNI, Contrato de Adjudicación de Fondos N° 008-2018-FONDECYT/BM-Mejoramiento de la Infraestructura para la Investigación (Equipamiento)

Que, el Asociación entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, fue **suscrito el 13 de octubre del 2020**, y consta de dieciséis artículos, por otra parte, respecto de la duración del Convenio, estará limitada al plazo fijado en el Contrato Principal, siendo el plazo de duración del Proyecto de 27 meses, manteniéndose vigentes las garantías establecidas en el mismo. Pudiendo ser renovado por escrito y por periodos sucesivos de igual o menor duración de común acuerdo entre las partes. Para tal efecto se cursará una comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio

Que, atendiendo a lo señalado, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, a través de su Informe Legal N° 492-2020-OUAL/TR-UNSA, opinó que resultaba legalmente factible la suscripción del Convenio de Asociación entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto Universitario vigente.



Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su sesión del **28 de diciembre del 2020**, acordó aprobar el Convenio de Asociación entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, suscrito por ambas partes; y designar como Coordinador y/o Responsable de dicho convenio al Mg. Rivalino Benicio Guzmán Ale, Docente de la Facultad de Ingeniería de Procesos, quien deberá informar tanto a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, como al Rectorado, sobre la ejecución y cumplimiento del mismo.

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario, por la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:

- 1. Aprobar el Convenio de Asociación entre la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, suscrito por ambas partes, que consta de dieciséis artículos.
- 2. Designar al Mg. Rivalino Benicio Guzmán Ale**, Docente de la Facultad de Ingeniería de Procesos, como **Coordinador y/o Responsable por parte de la UNSA de dicho Convenio**, quien se encargará de informar tanto al Rectorado, como a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, sobre su ejecución y cumplimiento.
- 3. Encargar** a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías el seguimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



c.c.: VR. AC, VR. INV, DGAD, SDRH-ESC, OUCCRIBP, Coordinador de Convenio, ARCHIVO.
Exp. 1013838-2020..
/mjvm...

CONVENIO DE ASOCIACIÓN

Conste en el presente documento el Convenio de Asociación para la ejecución de proyecto de investigación (en adelante "Convenio") que celebran:

- **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, con RUC N° 20169004359, debidamente representado por Rector Dr. Jorge Alva Hurtado, identificado con DNI N° 07841488, designado con Resolución Rectoral N° 1576-UNI de fecha 1 de diciembre de 2015, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru Nro. 210 (Km. 4.5 Túpac Amaru) distrito de Rimac, provincia y departamento de Lima, en adelante **UNI**; y de la otra parte,
 - **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTIN DE AREQUIPA**, con RUC N° 20163646499, debidamente representado por Dr. Rohel Sánchez Sánchez-, identificado con DNI N° 29410132, nombrado con la Resolución de Comité Electoral N° 348-2015-UNAS, de fecha 22 de Diciembre de 2015, con domicilio legal en Santa Catalina N° 117, Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa
- UNI y UNSA se les denominarán en conjunto **LAS PARTES**, acuerdan suscribir el presente Convenio conforme a los términos y condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes:

Artículo 1°.- Antecedentes

- Que, en fecha 11 de octubre de 2018, UNI y el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT suscribieron el "Contrato de Adjudicación de Fondos N° 008-2018-FONDECYT/BM-Mejoramiento de la Infraestructura para la Investigación (Equipamiento)", en adelante "Contrato Principal".
- Que, conforme al Contrato Principal, FONDECYT en el marco del subcomponente 3.2: Mejoramiento de la Infraestructura para la Investigación del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del SINACYT, transfirió fondos a la UNI para la ejecución del Subproyecto denominado "Espectroscopia Microscópica acoplada SPM-SNOM-TERS en nanomateriales avanzados para aplicaciones ambientales, energéticas y biomédicas" (en lo sucesivo "El Subproyecto").
- Que, según lo previsto en el Contrato Principal las ejecuciones del Proyecto participan como entidades colaboradoras: Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. Asimismo, como entidades asociadas la Universidad Peruana Cayetano Heredia y la Universidad Nacional de San Agustín.



Artículo 2°.- Objeto

Mediante el presente Convenio, **LAS PARTES** desean establecer los compromisos para la ejecución de las actividades de El Subproyecto, en mérito al Contrato Principal suscrito entre el FONDECYT y la UNI.



Artículo 3°.- Contribución financiera

La UNSA como entidad asociada en El Subproyecto, asumirá derechos, obligaciones y responsabilidades por concepto de aportes monetarios y/o no monetarios, para el cumplimiento del Contrato Principal; de acuerdo al compromiso siguiente:

Cuadro N° 1: Aportes Monetarios y/o No Monetarios de las entidades asociadas para el Subproyecto.

	Nombre de la entidad	Aporte Monetario (S/)	Aporte No Monetario (S/)
1.	UNI		298,850.00
2.	UPCH		19,200.00



REG. OCAL UNI
N° 34-2020



3. UNSA		32,000.00
4. FONDECYT	1,397,371.00	
Total	1,397,371.00	350,050.00

*Incluye honorarios de recursos humanos, bienes y activos aportados por la entidad.

Artículo 4°.- Equipos

La UNSA deberá estar informada de los equipos adquiridos que se han realizado con los recursos monetarios aportados por el FONDECYT y las partes. Asimismo, haber opinado favorablemente sobre la propiedad de los mismos al culminar la ejecución de El Subproyecto, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro N° 3: Distribución de la propiedad de los equipos adquiridos por el Subproyecto:

Descripción del equipo	Entidad de Destino
1. Microscopio de Sonda de Barrido (SPM) acoplado a un microscopio (SNOM) y un espectrómetro Raman Mejorado por Punta (TERS)	Universidad Nacional de Ingeniería

Artículo 5°.- Designación de coordinadores

5.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución de El Subproyecto, LAS PARTES designan como Coordinador General a la Dra. María Quintana, quien será responsable de mantener informada a LAS PARTES sobre las actividades de El Subproyecto.

5.2 Las funciones del Coordinador General de El Subproyecto son las siguientes:

- a) Gestionar el desarrollo de El Subproyecto conforme a lo planificado, conduciendo y supervisando el trabajo de su personal, y decidiendo tanto las adquisiciones pactadas.
- b) Analizar y aprobar los documentos relacionados a la ejecución técnica y financiera del Proyecto.
- c) Mantener constante comunicación entre LAS PARTES, Investigadores y la Dirección Universitaria de Investigación, Ciencia y Tecnología de la UNSA.
- d) Comunicar formalmente a la UNSA sobre cualquier cambio de forma o fondo sobre El Subproyecto.

5.3 El coordinador designado podrá ser sustituido mediante comunicación escrita de los representantes legales de LAS PARTES.

5.4 LAS PARTES acuerdan que las coordinaciones sobre El Subproyecto se realizarán a través de las siguientes personas de contacto:

- a) Mg. Rivalino Guzman Ale por la UNSA.
- b) Dr. Luis Sanchez por UNI.

Artículo 6°.- De la propiedad intelectual.

6.1 La UNI es responsable de adoptar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las normas aplicables sobre propiedad intelectual, según corresponda. En ese sentido, LAS PARTES acuerdan respetar la normatividad vigente referente a los derechos de propiedad intelectual sobre los bienes tecnológicos, conocimientos, métodos, técnicas, metodologías de servicios, procesos y cualquier otro producto que se genere durante y como resultado de la ejecución de El Subproyecto, reconociéndose los derechos de propiedad intelectual de la UNSA.



- 6.2 Las tecnologías, los métodos, la pericia y los datos de todo tipo, puestos a disposición por una parte hacia la otra parte para el cumplimiento de El Subproyecto, siguen siendo de su propiedad y sólo pueden dar lugar a una publicación, en la forma que sea, después del acuerdo explícito del poseedor de los derechos. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo, se interpretará que se otorga a ninguna de LAS PARTES ningún derecho de propiedad o licencia para utilizar cualquier derecho de propiedad intelectual de la otra Parte.
- 6.3 Toda publicación, en cualquiera de sus formas, o comunicación científica resultante del Convenio, deberá incluir de manera clara, el nombre y el logotipo de cada una de LAS PARTES, teniendo en cuenta que previo a la publicación se deberá dar cumplimiento con las disposiciones dispuestas en el presente Convenio.
- 6.4 LAS PARTES deberán reconocer la autoría de los investigadores en todos los resultados y/o productos desarrollados de El Subproyecto en cualquiera de sus formas.
- 6.5 Toda publicación o comunicación de información, de resultados o de tecnología emanados de El Subproyecto, deberá ser previamente aprobado por LAS PARTES por escrito en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, luego de los cuales, ante una eventual falta de respuesta, la parte solicitante empleará la información pertinente. Si vencido ese plazo no se hubiere emitido respuesta afirmativa alguna, la autorización a la entidad que lo solicitó se considerará otorgada; el ejercicio de este derecho, sin embargo, no impide el ejercicio del derecho moral que es inherente al autor o creador de la obra o publicación, toda vez que en ejercicio de su derecho moral y por el carácter irrenunciable de éste, el autor tiene el derecho de prohibir la divulgación y/o modificación de su obra así como a decidir respecto del retiro de ésta del comercio, previa indemnización a terceros por el daño que se hubiese podido ocasionar.

Artículo 7°.- Del tratamiento de la información confidencial.

- 7.1 Ambas partes se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente Convenio.
- 7.2 La parte que viole lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.
- 7.3 Durante la vigencia del presente Convenio y dentro de los dos (02) años siguientes a su término, LAS PARTES no podrán revelar ninguna información confidencial o de propiedad del FONDECYT, ni de las propias Partes, sin el consentimiento previo y por escrito o de la Parte.
- 7.4 Lo establecido en la presente cláusula, quedará sin efecto si la parte implicada demuestra lo siguiente:
- Que, tenía conocimiento de dichas informaciones, antes de la vigencia del presente Convenio.
 - Que, la información fue objeto de una publicación o de una comunicación, o que pertenecía al dominio público.

Artículo 8°.- Compromisos de las partes

Los asuntos que obligatoriamente deberán ser sometidos a conocimiento de LAS PARTES serán, entre otros, los siguientes:

- Celebrar sesiones por hito, para informar e informarse sobre el desarrollo de la ejecución del Subproyecto (presencial y/o virtual).
 - Decidir sobre la propuesta de cambios relacionados a la ejecución del Subproyecto, si los hubiere.
- Evaluar el cumplimiento de actividades, metas y el logro de los resultados del Subproyecto.



Artículo 9°.- Incumplimiento del Convenio

En caso de que cualquiera de las instituciones asociadas incumpla con las obligaciones que le corresponda en virtud del presente Convenio, éstas serán reportadas a la Unidad de Evaluación y Selección de FONDECYT, para su consideración en futuras convocatorias.

Artículo 10°.- Uso del nombre

Ninguna de LAS PARTES usará directa o implícitamente el nombre, marcas, nombres comerciales y logo de la otra parte, ni el nombre de ningún miembro, empleado o estudiante de la otra parte, ni ninguna abreviatura de los mismos, en relación con ningún producto, servicio, promoción, comunicado de prensa u otra publicidad sin el permiso previo por escrito de la otra parte.

Artículo 11°.- Conocimiento

LAS PARTES declaran conocer y encontrarse conformes con El Subproyecto, y están conformes que la UNI es la responsable de su ejecución.

Artículo 12°.- Independencia

LAS PARTES se considerarán contratistas independientes entre sí a los fines del presente Convenio. Nada en este Convenio constituye una persona jurídica entre LAS PARTES ni ningún sujeto autónomo de derechos. Ninguna de LAS PARTES celebrará Convenio o acuerdo alguno con un Tercero que pretenda obligar o vincular al otro, sin su previo consentimiento por escrito. Cada parte será responsable de sus obligaciones laborales con sus trabajadores, conforme al marco jurídico correspondiente, garantizando el cumplimiento de tales normas. El presente Convenio no da lugar a ningún tipo de responsabilidad solidaria civil, laboral ni cualquier otra rama del derecho.

Artículo 13°.- Cesión

LAS PARTES no podrán ceder, transferir ni traspasar el presente Convenio o alguna de sus obligaciones a favor de terceros, salvo autorización previa y expresa de la otra parte.

Artículo 14°.- Vigencia

La duración del Convenio, estará limitada al plazo fijado en el Contrato Principal, siendo el plazo de duración del Proyecto de 27 meses, manteniéndose vigentes las garantías establecidas en el mismo.

pudiendo ser renovado por escrito y por periodos sucesivos de igual o menor duración de común acuerdo entre LAS PARTES. Para tal efecto, se cursará una comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

Artículo 14°.- Controversias

14.1 Toda divergencia, controversia, reclamación que pudiera surgir entre LAS PARTES acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de algunas de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución; en caso de no llegar a Convenio alguno, deberá ser resuelta vía negociación directa dentro de los treinta (30) días calendario de planteada la controversia por escrito por alguna de LAS PARTES.

14.2 En caso de no llegarse a un acuerdo, LAS PARTES someterán las controversias a un arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten LAS PARTES en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.



El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el castellano. El laudo arbitral que expida el Tribunal del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima será definitivo e inapelable.

Artículo 15°.- Ley aplicable

El presente Convenio se interpretará de conformidad con las leyes de la República del Perú, las mismas que regirán para determinar los respectivos derechos y obligaciones de LAS PARTES.

Artículo 16°.- Domicilios

Toda comunicación que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de LAS PARTES, y se considerará como válidamente efectuada, siempre que sea remitida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio. Cualquier modificación de los domicilios antes indicados, deberá ser notificada con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles, caso contrario toda comunicación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente se entenderá válidamente efectuada.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LAS PARTES suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en Lima a los 13 días del mes de oct del año 2020.



UNI	UNSA
 	 
Dr. Jorge Alva Hurtado Rector	Dr. Rafael Sanchez Sanchez Rector